

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre siete (07) de dos mil veinte (2020). ´ .

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00307 00

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en los artículos 90 y 82 del C.G del P en consonancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

PRIMERO: Apórtese el certificado del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar lo exigido en el inciso 2º del artículo 5º del decreto legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: Como quiera que las medida cautelares solicitadas al interior del infolio no se encuentran consagradas dentro del numeral 7º del artículo 384 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020, acredítese documentalmente el envío electrónico y/o físico (según sea el caso) de la copia de la demanda y sus anexos al ente demandado.

Tenga en cuenta el actor, que las medidas sobre el predio objeto de la Litis, procederán una vez dictada la sentencia de instancia.

Del escrito de subsanación acredítese el traslado electrónico y/o físico (según sea el caso) al aquí demandado.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

JUZGADO 023 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

El auto anterior se notificó por estado No. 106 de
hoy 08 de octubre de 2020 a las 8 am

El Secretario,

IDI JHOAN SILVA FONTALVO